

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2015 – 00799 00**

**ASUNTO**

El apoderado de la señora de la demandada ANA BELEN GOMEZ DE SANBRIA, solicito la terminación del proceso, argumentando que su prohijada obtuvo sentencia favorable de pertenencia ante el Juzgado 12 civil del Circuito de la ciudad, sobre el inmueble objeto de la división.

De dicha petición, se le corrió traslado a las partes, oponiéndose el apoderado de LUISA FERNANDA GOMEZ. Para resolver se CONSIDERA:

De las copias allegadas por el Juzgado 12 Civil del Circuito, de esta ciudad, se establece que efectivamente se profirió sentencia, en donde se declaró que la aquí demandada, adquirió por prescripción el inmueble que es objeto de esta división.

No obstante, igualmente se establece que dicho proveído fue apelado oportunamente por los demandados, lo que se traduce que dicho fallo, **no ha quedado en firme**, lo que significa que aún la señora ANA BELEN GOMEZ, no es la propietaria inscrita de la totalidad del inmueble.

Seguido de lo anterior, se debe observar que en esta clase de procesos, se ordena la “inscripción de la demanda”, cuyo efecto lo establece el artículo 591 del C.G.P., que reza: “...El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio **pero quien los adquiriera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303.** Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el

*dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes...”*

Ahora bien, de la revisión del proceso, se establece que el registro de la demanda se ordenó mediante oficio 903 del 26 de abril de 2016.

Así las cosas, no le asiste razón al petente, por lo que se dispone:

**NEGAR** la petición de terminación del proceso elevada por la señora ANA BELEN GOMEZ DE SANBRIA

**Notifíquese y cúmplase,**

**BENJAMIN HURTADO GIL  
JUEZ (E)**

FIRMADO POR:

BENJAMIN HURTADO GIL

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 005 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

FB239A67EF40DE9AF809C37CE2065B1C6D72E65A1BAD8315998CDA07857F4EF8

DOCUMENTO GENERADO EN 16/07/2021 06:18:41 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>